

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-543-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de mayo del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-010-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MULUKUKÚ, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-004-01-2016/DAM-NSS-014-01-2016** de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir Informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal; **d)** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de auditorías anteriores; **e)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el diecinueve de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-543-16

enero y el veinte de marzo de dos mil dieciséis, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Guillermo Dávila Lara**, Alcalde; **Karen Mabelkia Álvarez Juárez**, Vice Alcaldesa; **Maryuris Siles Espinoza**, Secretaria del Consejo Municipal; **Jessenia Mejía Obando**, Responsable de Recursos Humanos; **Hayda Luz Zamora Jarquín**, Administradora Financiera; **Andrés Jonny Mayorga Hernández**, Asesor Legal; **Bayardo José Ríos Romano**, Responsable de Proyectos; **Wendy Johana Rivas López**, Contadora; **Arelis Urbina Treminio**, Responsable de Caja; **Keylin Arlena Lumbí Altamirano**, Responsable de Adquisiciones; **Harvin José Treminio Weimar**, Director de Planificación; **Darwin Jesús Zamora García**, Responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Domingo Antonio Soza Cano**, Responsable de Servicios Municipales; y, **Wilmer Floriam Centeno**, Responsable de Cartas de Ventas. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la Comuna auditada los hallazgos de control interno determinados, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Mulukukú, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados, por el año finalizado a diciembre de dos mil quince; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** Falta de normativas y procedimientos para controlar el uso del combustible, alquiler de maquinaria y equipos y el otorgamiento de adelantos de salarios a los trabajadores; **b)** No existe un control adecuado para la entrada y salida del personal; **c)** Falta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-543-16

formulación y diseño del Proyecto Construcción de puente vehicular en la Estación 3-150, Santa Rosa del Camino El Pollo - Sislao Pueblo Nuevo; **d)** No se aplicó la multa por atrasos de quince días en la ejecución del Proyecto Construcción de mil quinientos metros lineales (1,500ML) de cuneta de concreto ciclópeo en el Camino Santa Rita - Umbla, sin embargo el monto resultante es inmaterial; y, **e)** Debilidades observadas en los proyectos de inversión, tales como: Seis (6) proyectos no cuentan con informes de supervisión técnica, y en uno (1) no se elaboró adendum por el tiempo adicional. En cuanto al seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, se determinó que de las siete (7) recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-07-045-15 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se han implementado cuatro (4), dos (2) se encuentran en proceso y una (1) no ha sido atendida, las cuales se describen en el Anexo I del Informe de Auditoría bajo examen, en virtud de lo cual se reiterará a las autoridades municipales el cumplimiento total de las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad si no lo hicieren; y, **4) Cumplimiento Legal**, respecto de las transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Mulukukú, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones examinadas. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento derivado del examen al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MULUKUKÚ, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Alcaldía auditada, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría derivadas del presente examen y de la recomendación pendiente de implementar, debiendo informar su cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, pues de no hacerlo se procederá a imponer la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Número

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-543-16**

Novcientos Setenta y Nueve (979) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de mayo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.